

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excm. Corporación, en su sesión de 15 del corriente, ha acordado que se anuncie subasta pública para contratar obras de sustitución del cielo raso en varios pabellones de los Colegios de Nuestra Señora de la Piedad con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo primero.

Objeto de la contrata.—Lo constituyen los trabajos siguientes:

Derribo de los actuales cielos rasos de cañizo.

Retirada de los escombros resultantes.

Colocación de las viguetas de hierro sujetas a las formas de las armaduras y en los muros.

Construcción de tableros dobles de rasilla formando los nuevos cielos rasos, guardacielos y blanqueos por su cara inferior.

Artículo 2.º

Condiciones de los materiales.—Sin perjuicio de las que se especifican a continuación, serán todos de la mejor calidad que se emplee en Madrid.

Arena.—Será toda de río, cribándose en obra antes de su empleo.

Cemento.—Será artificial, de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden. No se empleará ninguna marca sin autorización expresa del Arquitecto Director.

Rasilla.—Estará bien cocida y bien conformada, siendo de la clase más dura y resistente.

Yeso.—Todo el que se emplee en las obras será puro, no admitiéndose el "de mezcla" para ningún trabajo.

Artículo 3.º

Materiales desechados.—La aceptación por el Arquitecto de un tipo determinado de material no exime a la contrata de su responsabilidad en caso de no ser de buena calidad dentro de su clase, y el Arquitecto se reserva el derecho de rechazarlos o hacerlos substituir por otros de buenas condiciones en cualquier estado hasta su recepción definitiva.

Artículo 4.º

Instrucciones de la Dirección de las obras.—Antes de darse comienzo a cualquier trabajo, el contratista recibirá instrucciones al Arquitecto Director, no interpretando sin ellas los documentos del proyecto.

Artículo 5.º

Derribos.—Será obligación del contratista el derribar los actuales cielos rasos, retirando del edificio los escombros. Al realizar los derribos cuidará de no causar daños en pisos, muros y bucos, teniendo obligación de reparar los que se produzcan,

siendo el Arquitecto árbitro inapelable para definirlos.

Artículo 6.º

Colocación del hierro.—El entramado metálico consistirá en unas viguetas doble T, sirviendo de carreras, colocadas en el eje del pabellón, atornilladas con escuadras a los tirantes de las formas, sobre las cuales se embrocharán, también con escuadras, otras viguetas que harán oficio de tirantillas de cielo raso, dispuestas paralelamente a las formas, y cuyos extremos se recibirán en los muros de fachada.

El detalle de dimensiones y número de estos hierros será objeto de la Memoria especial que se dará oportunamente al contratista.

En el precio de los hierros está comprendida su colocación, incluso la apertura de cajas y recibido en los muros de fábrica.

Artículo 7.º

Forjado de rasilla.—Se compondrá de dos tableros unidos, hecho el primero con yeso y el segundo con cemento, recibiendo con este material ambos tableros.

El mortero de cemento que para ella se emplee se compondrá de doscientos cincuenta (250) kilogramos de portland por metro cúbico de arena de río.

La cara superior del enrasillado se dejará limpia, quitando bien las rebabas de las juntas, pero sin entucido alguno.

Artículo 8.º

Materiales aprovechables.—Las maderas y demás materiales aprovechables que salgan del derribo de los cielos rasos quedarán de propiedad del contratista.

Como compensación del exceso de valor de dichos materiales sobre el coste del derribo, se rebajará al contratista la cantidad que figura en presupuesto por este concepto, cuyo descuento se hará en la primera certificación de pago de obras. Dicha partida irá afectada de la baja de subasta, como todas las demás.

Artículo 9.º

Partidas para imprevistos.—Esta partida del presupuesto se destina para aquellas obras no previstas que durante la construcción se crea oportuno realizar, o para sufragar los aumentos que pudiesen resultar al cambio en obra las unidades del presupuesto. Por tanto, sólo se invertirá de ella la parte que sea precisa, y previo el establecimiento de precios contradictorios si se tratase de obras distintas de las presupuestas, sin cuyo requisito el contratista se tendrá que conformar con lo que el Arquitecto fije en la liquidación.

Artículo 10.

Inspección facultativa.—La ejercerá el Arquitecto a quien el excelentísimo Ayuntamiento encomienda la dirección de las obras, por sí o por medio de sus subalternos técnicos, a los cua-

los el contratista reconocerá igual autoridad que al Arquitecto Director para todos los efectos.

La vigilancia inmediata de la buena ejecución de las obras la ejercerá un Sobrestante nombrado por el Arquitecto Director, que podrá separarse del servicio cuando lo juzgue conveniente, el cual percibirá el jornal diario de once pesetas (11), a razón de treinta días al mes, cuya pago correrá a cargo del contratista como gasto de la contrata.

El Sobrestante tendrá que permanecer en la obra todas las horas del trabajo, limitándose a cumplir las órdenes de la Dirección facultativa.

Artículo 11.

Obras mal ejecutadas.—Todos los trabajos que no estuviesen ejecutados con arreglo a las prescripciones del presente pliego y a las instrucciones del Arquitecto Director o sus delegados, será obligación del contratista el rehacerlas en dichas condiciones en cualquier momento que se le ordene, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no haya sido notada la falta por aquellos facultativos en sus anteriores vistas, ni que las obras estén terminadas mientras no se reciban definitivamente.

Artículo 12.

Conservación y repasos de las obras.—El contratista tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado hasta la recepción definitiva, haciendo en ellas a tal efecto cuantos recorridos y repasos sean precisos, y muy especialmente para corregir los efectos de las inclinencias atmosféricas.

Artículo 13.

Andamios y accidentes del trabajo.—Aunque la inspección facultativa cuidará muy especialmente de cuanto atañe a la seguridad y buena ejecución de los andamios, la responsabilidad íntegra de los accidentes que por deficiencias de los mismos o por cualquier otra causa puedan sobrevenir serán del contratista, el cual se entenderá que es el patrono, definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 14.

Pago de las obras.—Se harán al contratista "bimensualmente", previas liquidaciones practicadas por el Arquitecto Director, que extenderá certificaciones de pago por el importe que arrojen dichas liquidaciones. En éstas se incluirán las obras realmente ejecutadas y terminadas, y podrán también incluirse algunas de las que estén incompletas, así como materiales acopiados cuando a juicio del Arquitecto Director sea de equidad hacerlo así para compensar gastos no certificables, siempre que representen completa garantía y se abonen por menor valor del que realmente tengan.

En todo caso se entenderá que las liquidaciones parciales son sólo docu-

mentos provisionales a buena cuenta, sujetos a rectificaciones de la liquidación final; y en modo alguno implicaría recepción, ni siquiera provisional de las obras que comprendan.

Artículo 15.

Precios contradictorios.— Cuando por causa de modificaciones o adiciones de obras para suplir omisiones del proyecto sea preciso introducir alguna clase de trabajo no incluido en el presupuesto, se formará previamente a su ejecución precios contradictorios entre el Arquitecto Director y el contratista, tomando por base los elementos de dicho proyecto.

Si el contratista ejecutase alguno de esos trabajos sin previa formación del correspondiente precio contradictorio, se entenderá que se conforma con el que en su día fije el Arquitecto.

No se incluirá en las liquidaciones parciales ninguna obra que requiera precio contradictorio sin haber fijado éste, y al remitir al Ayuntamiento la certificación correspondiente, el Arquitecto acompañará relación de los precios contradictorios que comprenda, solicitando su superior aprobación, sin cuyo requisito los repetidos precios sólo tendrán un carácter provisional.

Artículo 16.

Liquidación final.— Se practicará el plazo de garantía una vez recibidas provisionalmente las obras.

Artículo 17.

Plazo de ejecución.— El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de quince días (15) contados desde la fecha en que se firmó la escritura de contrata, y deberá terminarla en el plazo de ocho meses a partir de la misma fecha.

Por cada semana de retraso en la terminación de las obras sin causa justificada incurrirá en la multa de 250 pesetas, que se descontará del saldo de la liquidación y de la fianza si aquél no alcanzara, a reserva del derecho que en todo caso tendrá el Ayuntamiento a rescindir el contrato, con pérdida de la fianza por incumplimiento de esta cláusula.

La justificación de las causas del retraso que puedan existir durante las obras deberán pedirla al contratista inmediatamente de ocurrido el hecho que la motivó, a fin de dejarla formalizada oficialmente, pues de no hacerlo así podrá no ser atendida en su día.

Artículo 18.

Recepción de las obras y plazo de garantía.— Terminadas las obras y estando en condiciones de ser recibidas, a juicio del Arquitecto Director, se procederá a su recepción provisional por la representación que de su seno designe el Excmo. Ayuntamiento, asesorada de aquel facultativo, levantándose el acta correspondiente.

A partir de la fecha de dicho documento se contará el plazo de garantía, que será de "un año", durante el cual el contratista tendrá la obligación de subsanar cuantas deficiencias imputa-

bles a faltas de construcción se observen en las obras.

Transcurrido este plazo, y si las obras se encontraran en condiciones de ser recibidas definitivamente, así se verificará, con las mismas formalidades que la recepción provisional.

Si al expirar el plazo de garantía y la prórroga que la Superioridad acuerde conceder al contratista, éste no hubiera corregido las deficiencias observadas, el Ayuntamiento procederá a hacerlo por cuenta de la fianza, devolviéndose el resto al contratista.

Artículo 19.

Condiciones supletorias.— Como complemento del presente pliego, y en cuanto no se oponga a lo dispuesto en sus cláusulas, regirá el general vigente para la contratación de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1913.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.— El Arquitecto municipal de propiedades de la villa, Luis Bellido.

PRESUPUESTO

	Pesetas.
Pabellón de dormitorios y escuela.	
8.740,17 unidades de entramados metálicos en carreras-brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras.	
433,51, correspondiente a: 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 9.145,68 unidades, a una peseta...	9.145,68
706,21 unidades de tablero doble de rasilla para forjado de cielo raso, a 12 pesetas.....	8.474,52
703,21 unidades de guarnecidos y blanqueos en cielo raso, a 3,50 ptas.	2.471,74
Total.....	20.691,94
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificar....	1.004,50
Importe de este pabellón...	21.696,44
Importe de cinco pabellones más en las mismas condiciones que el anterior...	103.182,70
Importe de los seis pabellones	124.879,14
Pabellón de la enfermería.	
5.200,56 unidades de carreras-brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras.	
260,02 correspondientes al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 5.460,58 unidades, a 1 peseta....	5.460,58
440,91 unidades de tablero doble de rasilla para forjado de cielo raso, a 12 pesetas.....	5.290,92
440,91 unidades de guarnecido y blanqueo del cielo raso, a 3,50 pesetas.....	1.543,19
Total.....	12.994,69

	Pesetas.
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificar.	644,73
Importe de este pabellón...	12.999,42
Pabellón del lavadero mecánico y baño	
6.424,23 unidades de entramado metálico en carreras-brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras.	
321,21, correspondientes al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 6.745,46 unidades, a peseta.....	6.745,46
566,58 unidades de tablero de rasilla para forjado de cielo raso, a 12 pesetas...	6.796,96
566,58 unidades de guarnecidos y blanqueos del cielo raso, a 3,50 pesetas.	1.983,03
Total.....	15.526,45
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificar.	770,42
Importe de este pabellón...	16.304,87
Pabellón del convento y viviendas.	
8.393,04 unidades de entramado metálico en carreras-brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras.....	
419,60 correspondiente al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 8.812,64 unidades, a una peseta...	8.812,64
685,49 unidades de tablero doble de rasilla para forjado de cielo raso, a 12 pesetas.....	8.237,88
686,49 unidades de guarnecido y blanqueos del cielo raso, a 3,50 pesetas...	2.402,72
Total.....	19.465,24
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificar....	972,06
Importe de este pabellón...	20.437,30
Pabellón de la Dirección y vivienda del Director.	
3.571,04 unidades de entramado metálico en carreras-brochales entre formas y viguetas embrochadas en las anteriores carreras.	
178,55 correspondiente al 5 por 100 para enlaces, o sea un total de 3.749,59 unidades, a una peseta...	3.749,59
309,21 unidades de tablero doble de rasilla para forjado de cielo raso, a 12 pesetas.....	4.710,52
309,21 unidades de guarnecido y blanqueos del cielo raso, a 3,50 pesetas...	1.082,24
Total.....	9.542,35

	Pesetas.
5 por 100 para otros gastos imprevistos, a justificarse...	477,12
Importe de este pabellón...	10.019,47
RESUMEN	
Importe de los seis pabellones de dormitorios y escuelas.....	126.579,24
Idem del de enfermería....	12.909,32
Idem del pabellón de lavadero mecánico y baño...	16.504,87
Idem del de convento y viviendas.....	20.425,90
Idem del pabellón para Dirección y vivienda del Director.....	10.019,47
Suma.....	186.238,90
Δ deducir: Valor de la mandera de las actuales tirantillas del cielo raso, descontado el gasto de desdoble y desdoble del mismo.....	400,00
Restan.....	185.838,90
Aumento del 11 por 100 legal.....	20.617,45
TOTAL GENERAL.....	211.856,35

Asiende este presupuesto a las figuradas doscientas once mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos.

Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—
El Arquitecto municipal de propiedades de la villa, Luis Bellido.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 3 de Septiembre de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas hábiles de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de las obras y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto de gastos del Interior, capítulo 8.ª, artículo 3.ª concepto 369.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 10.592,80 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pu-

diendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 21.185,65 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que

alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500-pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador, por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto de Propiedades, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de

ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera otros contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso

o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Madrid, 18 de Junio de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º P. A. del Sr. Secretario: El Oficial Mayor, L. S. de Robles.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta de sustitución de cielo raso en varios pabellones de los Colegios de la Paloma”.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la sustitución del cielo raso de cañizo de varios pabellones por otro nuevo de rasilla y viguetas de hierro, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid..., de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.—Por ausencia del Sr. Secretario, L. S. de Robles.

S—1304

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE PALENCIA

Debiendo procederse a la celebración de concurso para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y mercancías entre Saldaña y Osorno en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 10 de Agosto próximo, hasta el 10 de Septiembre, de las nueve a las trece horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 15 de Septiembre de 1925, a las diez y seis horas, en el Gobierno civil y ante una Comisión de esta Junta.

Palencia, 29 de Julio de 1925.—El Secretario, Antonio Covo.

Modelo de proposición que se cita.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cúntense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde ... a ... y viceversa, con arreglo a las condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica. (Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Expresese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.)

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos) la fianza de ... pesetas.

... a ... de ... de 192...

S—1315

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE PONTEVEDRA

Debiendo procederse a la celebración de concurso entre D. José Cachafeiro Cendón y D. Evaristo Vázquez Lescaillie, ambos vecinos de Pontevedra, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros y mercancías entre Pontevedra y Seixido, en el límite de la provincia, y ramal de Caritel a Gajate, en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 6 de Agosto próximo hasta el 5 de Septiembre inclusive, a las diez y ocho horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 5 de Septiembre de 1925, a las diez y nueve horas, en Pontevedra y ante una Comisión de esta Junta.

Pontevedra, 3 de Agosto de 1925.—El Secretario, Antonio Romero.

Modelo de proposición que se cita.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (cúntense

Las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador) en vehículos de motor mecánico, desde ... y viceversa, con arreglo a las condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de ... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica. (Consigüese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (viajeros o mercancías), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (Expresarse con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.)

Finalmente, se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de ...

Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (Tesorería de la Delegación de Hacienda de ... o en la Caja general de Depósitos) la fianza de ... pesetas.

... a ... de ... de 192...

S—1316

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Destinos que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Muro de Roda, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca; Escuela mixta para Maestro, 372 habitantes, vacante en 1.º de Julio de 1925 por traslado de la que la desempeñaba.

El Run, Ayuntamiento de Castellón de Sos, provincia de Huesca; Escuela mixta para Maestro, 122 habitantes, vacante en 20 de Julio de 1925 por excedencia del que la desempeñaba.

Javierre de Ara, Ayuntamiento de Albella y Jánovas, provincia de idem; Escuela mixta para Maestro, 93 habitantes, vacantes en 29 de Julio de 1925, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Huesca, 31 de Julio de 1925.— P. El encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección Administrativa, Enrique Pellicer.

P—847

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE JAEN

Destinos que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Argonilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Jaén; Escuela unitaria número 3 para Maestro, 5.810 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Argonilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Jaén; Escuela unitaria número 4 para Maestro, 5.810 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria núm. 11 para Maestro, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria núm. 12 para Maestro, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria núm. 7 para Maestra, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria núm. 8 para Maestra, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria núm. 9 para Maestra, 32.837 habitantes, creada en 28 de Julio de 1925.

Jaén, 5 de Agosto de 1925.—

P. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección Administrativa, Alfredo Ruiz Guerrero.

P—816

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SAN SEBASTIAN

Destinos que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Behobia, Ayuntamiento de Irún, provincia de Guipúzcoa; Escuela unitaria para Maestro, 390 habitantes, creada en 27 de Julio de 1925.

San Sebastián, 6 de Agosto de 1925. P. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección, Julio Acha.

P—849

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Destinos que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Chércoles, Ayuntamiento de idem, provincia de Soria; Escuela mixta para Maestro, 468 habitantes, vacante en 30 de Julio de 1925 por separación de la enseñanza del que la desempeñaba.

Olvega, Ayuntamiento de idem, provincia de Soria; Escuela unitaria para Maestra, 1.664 habitantes, vacante en 31 de Julio de 1925 por separación de la enseñanza del que la desempeñaba.

Soria, 5 de Agosto de 1925.— P. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección Administrativa, Sacerdote Rodrigo.

P—848

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

El arriendo de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, participa su propuesta, como se acuerda, variar una de las cabezas de zonas recaudatorias, fijándola en el pueblo de Grazalema, en vez de Ubrique, como hasta ahora figuraba.

Lo que en cumplimiento del párrafo tercero del expresado artículo se inserta en la Gaceta de Madrid para general conocimiento.

Cádiz, 3 de Agosto de 1925.— JBI Tesorero-Contador (legible).

P—845

ABOGACIA DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

Estando instruyendo expediente gubernativo al Registrador de la Propiedad, liquidador del impuesto de Derechos reales de la oficina de Puebla de Sanabria (Zamora), don Miguel Soria, por supuesta falta de ingreso en el Tesoro de las cantidades reclamadas correspondientes al mes de Junio último, y constando que dicho funcionario se ausentó indebidamente de aquella oficina, ignorándose su actual paradero.

Por el presente edicto se le emplaza para que en el término improrrogable de ocho días comparezca ante el Juez instructor, Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda de Zamora, a los efectos de ser oído en este expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento de funcionarios, apercibiéndole que, de no verificarlo, se continuará sin su audiencia la tramitación de este expediente gubernativo.

Zamora, 6 de Agosto de 1925.— El Abogado del Estado, P. Galarza.

P—850

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA

Encontrándose vacante una plaza de Ingeniero de Vías y Obras municipales de esta Corporación se abre concurso para la provisión de dicha plaza en las siguientes condiciones:

Primera. Para solicitar esta plaza se precisa ser español, mayor de edad, no exceder de cuarenta y cinco años, poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o el certificado correspondiente de estudios de la Escuela de Madrid; sirviendo para condición preferente los trabajos de su profesión que acrediten haber ejecutado, en primer término, los servicios de este Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. El sueldo anual de dicho Ingeniero será de 12.000 pesetas y ejercerá la Jefatura del servicio expresado, salvo que por pase al mismo

de técnico de mayor categoría por cesación en otro servicio municipal.

Tercera. Queda prohibido al Ingeniero que se nombre la dirección de toda clase de trabajos particulares dentro del término municipal, y para los de fuera deberá solicitar previamente autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Cuarta. Este cargo se regirá, además de las condiciones establecidas anteriormente, por el Reglamento de Empleados técnicos, aprobado por la Excmo. Corporación, el que podrán solicitar los concursantes de la Secretaría de la misma.

Quinta. La Comisión técnica a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento se compondrá de los Ingenieros que forman parte de la Corporación, señores D. Mariano de Bastida, D. Tomás Brioso, D. Fernando Mora, don Manuel Delgado, el Teniente de Alcalde D. Francisco Jiménez Lombardo y el Arquitecto municipal.

Sexta. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta excelentísima Corporación en el término de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID. Además, será también publicado en el Boletín Oficial de esta provincia.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de todas aquellas personas a quienes interestase.

Málaga, 31 de Julio de 1925.—(Firma ilegible).

X—2561

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Tramitándose expediente para devolución de la fianza de D. Bartolomé de Castro y Escribano, fallecido en Córdoba el 17 de Noviembre de 1917 habiendo sido Notario de dicha capital y servido anteriormente las Notarías de Pozoblanco y Algodonales en este Ilustre Colegio y la de Algarrobo en el de Granada, se hace público para que cuantas personas tengan que deducir reclamación o queja alguna la formalicen ante esta Junta directiva en término de un mes, a contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla a 6 de Agosto de 1925.—El Secretario, Alejandro Santamaría.—El Decano accidental, Francisco Duque.

X—2562

COMPANIA TRASATLANTICA

Obligaciones especiales al 5 y medio por 100 con garantía del Estado.

Venciendo en 16 del actual el cupón núm. 1 de dichas Obligaciones, se participa a los tenedores de las mismas que será satisfecho, deducidos los impuestos, a partir de dicha fecha, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad Anónima Arnús Garí.

En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito, Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya, Banco Urquijo Vascongado.

En Santander: Banco Mercantil.

En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 8 de Agosto de 1925.—Compañía Trasatlántica: El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—2566

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CÁDIZ

Desde el día 17 del corriente mes se pagará en Madrid, por el Banco Central, Alcalá, 31; en Cádiz, por los señores Aramburu Hermanos, y en Barcelona, por la Sociedad Anónima Arnús-Garí, el cupón núm. 70, que vence el día 15 del actual, de las obligaciones de esta Junta que se hallan en circulación, descontándose el impuesto de utilidades y timbre de negociación, siendo el líquido a pagar por cupón pesetas 5,71875.

En el sorteo celebrado el 30 de Junio próximo pasado, ante Notario, han sido amortizadas las obligaciones que a continuación se enumeran, y que serán recogidas en los expresados Establecimientos desde el día 17 del actual contra pago de su valor de 500 pesetas, sin descuento alguno.

Obligaciones amortizadas.

81/99	421/430	501/510	601/610
1.091/1.100	1.371/1.380	1.521/1.530	1.531/1.540
1.531/1.540	1.861/1.870	1.971/1.980	2.061/2.070
2.061/2.070	2.251/2.260	2.401/2.410	2.621/2.630
3.431/3.440	3.561/3.570	3.921/3.930	4.271/4.280
5.131/5.140	5.361/5.370	5.501/5.510	5.561/5.570
5.811/5.820	6.371/6.380	6.721/6.730	6.891/6.900
6.911/6.920	7.231/7.240	8.161/8.170	8.211/8.220
8.431/8.440	8.601/8.610	8.821/8.830	8.881/8.890
9.001/9.010	9.201/9.210	9.441/9.450	9.691/9.700
9.801/9.810	9.801/9.810	9.991/10.000	10.551 / 10.560
10.961 / 10.970	11.171 / 11.180	11.581 / 11.590	12.141 / 12.150
12.361 / 12.370	12.511 / 12.520	13.121 / 13.130	13.561 / 13.570
14.021 / 14.030	14.471 / 14.480	14.961 / 14.970	15.031 / 15.040
15.131 / 15.140	16.231 / 16.240	16.511 / 16.520	16.741 / 16.750
17.091 / 17.100	17.731 / 17.740	19.341 / 19.350	20.191 / 20.200
20.681 / 20.690	20.901 / 20.910	22.211 / 22.220	22.541 / 22.550
22.851 / 22.860	23.981 / 23.990		

Cádiz, 10 de Agosto de 1925.—El Presidente, Francisco Aramburu.

X—2569

MENGETTI (S. A. de I. R.)

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad, que se celebrará con arreglo a los Estatutos sociales en el domicilio social, María de Molina, núm. 23, el día 27 del corriente mes, a las diez de la mañana, para deliberar y resolver sobre la disolución de la Sociedad.

Madrid, 11 de Agosto de 1925.—El Secretario, Eduardo Mengetti.

X—2563

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de las series tercera y quinta de esta Compañía emisiones de 9 de Julio de 1908 y 26 de Febrero de 1917, que por sorteo celebrado el día 23 del actual ante el Notario D. Félix Sánchez Blanco han resultado amortizadas las Obligaciones correspondientes a los números siguientes:

Tercera serie.

9	32	134	153	166	211	215
254	255	497	427	438	546	570
576	602	610	647	622	628	649
667	695	718	722	762	766	804
873	876	955	1.004	1.023	1.082	1.099
1.104	1.212	1.230	1.240	1.258	1.292	1.358
1.384	1.398	1.426	1.445	1.464	1.572	1.618
1.648	1.703	1.709	1.742	1.741	1.833	1.837
1.841	1.852	1.867	1.876	1.903	1.949	1.965
1.968	1.988	2.037	2.072	2.111	2.133	2.159
2.158	2.289	2.292	2.362	2.361	2.467	2.451
2.466	2.518	2.549	2.541	3.641	2.669	2.662
2.680	2.740	2.747	2.749	2.750	2.773	2.798
2.822	2.860	2.956	2.975	3.016	3.141	3.156
3.257	3.287	3.289	3.302	3.319	3.391	3.332
3.332	3.388	3.421	3.426	3.440	3.442	3.456
3.458	3.466	3.470	3.481	3.550	3.585	3.607
3.660	3.670	3.810	3.823	3.834	3.893	3.876
3.881	3.907	3.911	3.914	3.916		

Quinta serie.

53	60	87	90	125	152	158	209	574
390	395	424	431	461	624	679	741	742
761	763	789	790	799	829	830	831	858
889	978	983	996	1.046	1.062	1.070	1.087	1.089
1.089	1.089	1.095	1.113	1.125	1.126	1.293	1.314	1.343
1.464	1.510	1.540	1.598	1.781	1.786	1.839	1.820	1.954
1.967	2.012	2.036	2.102	2.139	2.164	2.289	2.344	2.346
2.406	2.407	2.469	2.410	2.447	2.687	2.701	2.731	2.731
2.748	2.761	2.764	2.780	2.876	2.925	2.915	2.926	2.915
2.915	2.926	2.987	3.000	3.025	3.028	3.042	3.206	3.225
3.287	3.288	3.320	3.378	3.411	3.428	3.467	3.501	3.524
3.594	3.648	3.692	3.752	3.818	3.836	3.900	3.922	4.001
4.076	4.156	4.223	4.259	4.268	4.355	4.411	4.509	4.554
4.557	4.603	4.636	4.694	4.702	4.771	4.806	4.922	4.966
4.967	5.023	5.025	5.030	5.060	5.081	5.094	5.164	5.186
5.194	5.290	5.307	5.312	5.313	5.360	5.370	5.402	5.414
5.438	5.708	5.711	5.790	5.916	5.917			

En su consecuencia, desde el 1.º de Octubre del corriente año se procederá a su pago a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al efecto.

En Sevilla y Madrid: Por el Banco Internacional de Industria y Comercio, y

En Barcelona y Bilbao: Por el Banco de Vizcaya.

Sevilla, 29 de Julio de 1925.—Compañía Sevillana de Electricidad: El Presidente del Consejo de Administración, Nicolás Luca de Tena.

X—2567

JUZGADO MUNICIPAL DE ALCALA LA REAL

Don Jerónimo Suárez Bolívar, Abogado Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Durán Serrano, en nombre de D. Agustín Santiago Garrido contra los herederos de D. Antonio Jiménez Guardia sobre reclamación de 97½ pesetas, se ha señalado para la celebración del juicio correspondiente el día que haga quince hábiles, a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, que servirá de notificación a los herederos del expresado D. Antonio Jiménez Guardia, los cuales deberán comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día correspondiente.

Dado en Alcalá la Real a 6 de Agosto de 1925.—P. S. M. Gregorio Torres.—El Juez, J. Suárez Boívar. X—2564

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. Felipe Guasch González, instado por su cónyuge doña Justa Antonia Mayoral Gimeno, se halla dictado el auto que copiado en su parte bastante dice así:

"Auto. — Barcelona, 8 de Julio de 1925.—Dada cuenta de este expediente, y resultando que doña Antonia Mayoral Gimeno, con escrito de fecha 8 de Mayo del corriente año, repartido en 26 del propio mes al presente Juzgado y Secretaría del que refrenda, expuso: Que la compareciente contrajo matrimonio canónico con D. Felipe Guasch González en esta ciudad el día 23 de Febrero de 1889, según justificaba la certificación que acompañaba, y que

hace unos treinta y cinco años, aproximadamente, se ausentó su marido de esta ciudad sin haber tenido nunca más noticias suyas, ignorando, por tanto, su paradero y habiendo resultado inútiles cuantas gestiones había llevado a cabo a tal efecto; y que aun cuando su referido marido no poseía bienes de clase alguna, este estado de ausencia dificulta a la instante del expediente la falta de consentimiento y autorización marital, por lo que alegaba los preceptos pertinentes del Código civil para solicitar que, mediante la información testifical que ofrecía a tener de los extremos referidos, se dictase auto declarando la ausencia en ignorado paradero del referido D. Felipe Guasch González, publicándose por edictos, y que se le entregase testimonio del auto, una vez firme:

Resultando que, etc.,

Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara judicialmente la ausencia de D. Felipe Guasch González en ignorado paradero, haciéndose la debida publicación por edictos en los periódicos oficiales a los efectos de que, transcurridos seis meses después, surta su debido efecto dicha ausencia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pelegrín Benito Landa, Juez de primera instancia del distrito del Sur.—Doy fe, Pelegrín Benito.—Ante mí, Licenciado Miguel Serrano."

Y a los efectos de la debida publicación dispuesta, libro y firmo la presente en Barcelona a 9 de Julio de 1925.—El Secretario, Licenciado Miguel Serrano.

X—2565

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don Federico Campos González,

Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en el mismo y sin actuación a instancia de Manuela Teodora Martínez Carrillo, para la declaración de ausencia de su esposo Juan Merín Morales, se ha dictado auto con fecha 17 de Febrero de 1925, y cuya parte dispositiva es como sigue:

"Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Juan Merín Morales; publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicho ausente por medio de edictos, con intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en la tablilla de anuncios de este Juzgado e insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, expídase y entréguese a la recurrente testimonio de esta declaración para los efectos consiguientes. Así lo mandó y firma el Sr. D. Federico Campos y González, Juez de primera instancia de este partido, en Lorca a 17 de Febrero de 1925. — Doy fe, Federico Campos.—Ante mí, José Felices."

Y para que la parte dispositiva que anteriormente se inserta se publique por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Murcia, haciendo así al Juan Merín Morales el tercer llamamiento antes indicado, libro el presente.

Dado en Lorca a 5 de Agosto de 1925.—El Secretario, Fulgencio Páezmero. — El Juez, Federico Campos. X—2568

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.